



**Fecha:** Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicación:** 08001-60-01-055-2012-04061-00 RI 8067

**Sentenciado:** ROGER CASTELLAR

**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Asunto:** Libertad por pena cumplida

**Auto Interlocutorio N° 582**

## ASUNTO

Corresponde al despacho decidir lo pertinente en cuanto a posible pena cumplida del condenado ROGER CASTELLAR.

### ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 29 de diciembre de 2011<sup>1</sup>, el Juzgado de Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a ROGER CASTELLAR identificado con cc 72244021, a la pena principal de 72 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN COCURSO CON PORTE, FABRICACIÓN Y TRÁFICO DE AMARA DE FUEGO.

Mediante providencia de 23 de abril de 2013<sup>2</sup>, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla resolvió ACUMULAR las penas impuestas al señor ROGER CASTELLAR por el juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, sentencia de fecha de 4 octubre de 2011, radicado único 08001-60-01-055-2011-03576 de referencia interna N° 11616 y Juzgado Octavo Penal Municipal, sentencia de fecha 29 de diciembre de 2011 radicado único 08001-60-01-055-2012-04061-00 referencia interna N° 8067, dejando la pena principal en **93 meses de prisión** y la pena accesoria interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso igual de la pena principal.

A fecha de 1 de febrero 2016, la secretaría remitió al despacho memorial 1521 del 28 de enero de 2016 donde el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Barranquilla solicita redención de pena y prisión domiciliaria a favor de ROGER CASTELLAR, de lo cual se ordena visita domiciliaria por parte de la trabajadora social a través de auto interlocutorio N° 088 de 16 de marzo de 2016.

Que mediante auto interlocutorio No. 452 de 13 de octubre de 2016 se concede la prisión domiciliaria en la calle 72 N° 17-29 Barrio Bajo Valle en esta ciudad, para lo cual suscribió diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria por la suma de dos (2) SMLMV mediante póliza judicial NB 100306618 de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

---

<sup>1</sup> Folio 66 c. original EPMS

<sup>2</sup> Folio 69c. original EPMS,

Luego, mediante auto de sustanciación No.042 de 19 de enero de 2018 se inicia tramite de revocatoria, como quiera que el condenado fue puesto a disposición del proceso No. 2017-03541, por lo que podríamos estar ante un posible incumplimiento de la prisión domiciliaria.

### CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Procederá el despacho de manera oficiosa a establecer si el condenado ROGER CASTELLAR ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, conforme a las siguientes argumentaciones:

Debe decir que atendiendo el tiempo de privación efectiva de la libertad y redenciones se reconocerá lo siguiente:

<b>Tiempo de privación de la libertad y redenciones desde el 22 de julio de 2011 hasta auto interlocutorio N° 452 de 13/10/2016</b>	6 años, 2 meses y 11.75 días
<b>Tiempo transcurrido desde 14/10/2016 hasta 11/01/2018</b>	1 año, 2 meses y 27 días
<b>Total (redenciones y privación efectiva de la libertad)</b>	7 años, 5 meses y 8.75 días
<b>Pena impuesta</b>	7 años y 8 meses o 93 meses

Conforme a lo anterior, se tiene que el condenado fue capturado a fecha de 11 de enero de 2018 por cuenta del proceso de radicación No. 2017-03541 cumpliendo medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Barranquilla por los delitos de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES 2 HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO.

Es decir, que, si bien el condenado con el transcurso del tiempo pudiera pensarse que ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, no es así, toda vez que en enero del año 2018 fue capturado bajo la causa 2017-03541, por la cual se encuentra actualmente descontado tiempo físico de privación efectiva de la libertad, y no por el proceso de la referencia No. 2012-04061-00 RI 8067, no pudiendo además purgar pena simultáneamente, como quiera que ese proceso no se ha realizado acumulación jurídica de penas, toda vez que no se ha proferido sentencia condenatoria, o por lo menos no ha sido remitido a la oficina de reparto de los juzgados de esta especialidad.

Así las cosas, este despacho reconocerá al sentenciado ROGER CASTELLAR ha purgado 7 años, 5 meses y 8.75 días de privación efectiva de la libertad y redenciones hasta la fecha, siendo que la pena es 7 años y 8 meses, el condenado no ha cumplido la totalidad de la pena impuesta.

En ese orden de ideas, se procederá a reiterar nuevamente traslado que trata el artículo 477 del CPP, ya que podríamos estar ante un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas contempladas en el artículo 38B del código penal, como quiera que cursa proceso por posible comisión de otro delito.

Se solicitará a la Defensoría Pública a efectos que designe defensor público que represente los intereses del condenado ROGER CASTELLAR, en caso de no tener abogado contractual.

Por último, se oficiar al SPOA para que en caso de que a la fecha se haya emitido en efecto condena y la misma se encuentre ejecutoriada del señor ROGER CASTELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 72.244.021 dentro del radicado 2017-03541 por los delitos de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES 2 HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO, a fin que se sirvan a allegar el expediente al centro de servicios administrativo de los juzgados de esta especialidad, para que se haga el debido reparto del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**Primero.** Negar libertad por pena cumplida al condenado ROGER CASTELLAR identificado con cedula de ciudadanía N° 72.244.021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo.** Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Carcelario La Modelo, para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a ésta.

**Tercero.** Reiterar nuevamente traslado que trata el artículo 477 del CPP, ya que podríamos estar ante un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas contempladas en el artículo 38B del código penal, como quiera que cursa proceso por posible comisión de otro delito.

**Cuarto.** Solicitar a la Defensoría Pública a efectos que designe defensor público que represente los intereses del condenado ROGER CASTELLAR, en caso de no tener abogado contractual.

**Quinto.** Oficiar al SPOA para que en caso de que a la fecha se haya emitido en efecto condena y la misma se encuentre ejecutoriada del señor ROGER CASTELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 72.244.021 dentro del radicado 2017-03541 por los delitos de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES 2 HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO, a fin que se sirvan a allegar el expediente al centro de servicios administrativo de los juzgados de esta especialidad, para que se haga el debido reparto del mismo.

Radicación: 08001-60-01-055-2012-04061-00 RI 8067  
Sentenciado: ROGER CASTELLAR  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Asunto: pena cumplida

**Sexto.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/ACM

**Firmado Por:**

**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-**  
**ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b361fe41143449e4670ba9b02e7c87bd8ff2c320a18135673111905f3f79b50f**

Documento generado en 29/06/2021 03:36:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**